

Capítulo 10

Certificaciones de obra

Contenido

1. EMISIÓN DE CERTIFICACIONES MENSUALES DE OBRA
2. PAGOS DE LAS CERTIFICACIONES DE OBRA
3. FIRMA DEL CERTIFICADO FINAL DE OBRA. RECEPCIÓN DE LA OBRA
4. EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL O DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA
5. MODELO DE IMPRESO DE CERTIFICACIÓN DE OBRA

1. Emisión de certificaciones mensuales de obra

El cobro de las obras ejecutadas en una obra de la Administración se efectúa normalmente por medio de las certificaciones mensuales de obra, con las particularidades establecidas para otros casos especiales que se indican en el TRLCSP.

Las formas de pago se realizan mediante:

- Certificaciones mensuales.
- Certificación final de obra.
- Abonos a cuenta.
- Abono de obras a tanto alzado y/o con precio cerrado.

1.1. Pago de certificaciones mensuales y abonos a cuenta

La Administración debe expedir el pago mensual de la certificación, con las siguientes características:

- Debe realizarse en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan.
- Se refiere a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En cualquier caso, el contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El TRLCSP establece que las certificaciones deben ser realizadas por la dirección de obras, pero en la realidad no es así, son realizadas por la constructora y aceptadas por la dirección de obra.

La Administración **deberá aprobar las certificaciones** de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación (nueva redacción del art. 216.4 del TRLCSP introducida por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo y ley 11/2013, de 26 de julio).

En este apartado hay que mencionar la introducción de una norma especial relativa a la presentación de facturas en el ámbito de la contratación pública introducida por el Real Decreto-Ley 4/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento. Se trata de la nueva DA 33ª del TRLCSP: "obligación de presentación de factura en un registro administrativo e identificación de órganos" donde se indica que el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La finalidad de este apartado es asegurar la transparencia en el régimen de pagos de los contratos, para que el contratista disponga de un justificante de la presentación de su factura y que sean varios los órganos administrativos que tengan constancia de la existencia de la factura.

1.2. Pago de obras a precio cerrado

Obras a precio cerrado son aquellas en las que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto sometido a licitación.

La elaboración de los presupuestos en este caso puede ser mediante descompuestos o con partidas a tanto alzado.

Esta disposición no obsta al derecho del contratista a ser indemnizado por las modificaciones del contrato que se acuerden debido a modificaciones en el contrato por

parte de la Administración con el fin de atender nuevas necesidades o de incorporar nuevas funcionalidades a la obra.

1.3. Las obras a tanto alzado

Son obras donde se establece un precio fijo para la unidad de obra que puede ser de tamaño variable: partidas o incluso a algún capítulo específico, y por tanto carecen de descompuestos, precios unitarios ni mediciones desglosadas.

En el TRLCSP se recoge el pago de unidades de obra mediante esta modalidad:

- Cuando la naturaleza de la obra lo permita y se carezca de precios unitarios en el presupuesto.
- Cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado o en las circunstancias y condiciones que se determinen en las normas de desarrollo de la ley para el resto de los casos.

1.4. Pago de obras a tanto alzado con precio cerrado

En esta modalidad de pago deben cumplirse las siguientes condiciones en la obra:

- a. Que así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, pudiendo este establecer que algunas unidades o partes de la obra se excluyan de este sistema y se abonen por precios unitarios.
- b. Las unidades de obra cuyo precio se vaya a abonar con arreglo a este sistema deberán estar previamente definidas en el proyecto y haberse replanteado antes de la licitación.

En este caso el órgano de contratación deberá garantizar a los interesados el acceso al terreno donde se ubicarán las obras, a fin de que puedan realizar sobre el mismo las comprobaciones que consideren oportunas con suficiente antelación a la fecha límite de presentación de ofertas.

- c. Que el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado sea abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que

corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

- d. Cuando se autorice a los licitadores la presentación de variantes o mejoras sobre determinados elementos o unidades de obra que de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato deban ser ofertadas por el precio cerrado, las citadas variantes deberán ser ofertadas bajo dicha modalidad.

En este caso, los licitadores vendrán obligados a presentar un proyecto básico cuyo contenido se determinará en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y más tarde, aportar el proyecto de construcción de las variantes o mejoras ofertadas para su preceptiva supervisión y aprobación. En ningún caso el precio o el plazo de la adjudicación sufrirán variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

1.5. Características del impreso de certificación

Todas las obras contratadas con la Administración tendrán asignadas un Código de Boletín (CPV) que indica el tipo de boletín donde se encuentra publicada la licitación de la obra: 1 - Estado, 2 - Comunidad Autónoma, 3 - Provincia, 4 - Cabildos y Consejos Insulares, 5 - Prensa y 6 - Otros.

También incluirán un código de la obra o proyecto (nº de expediente) que identifica inequívocamente la obra y se incluye desde el proceso de licitación. Este código deberá incluirse en el contrato y en todas las certificaciones de la obra.

Cada organismo público suele tener un modelo oficial definido para realizar la certificación de obra que será aportado a la empresa contratista.

La certificación se inicia con la presentación de la propuesta por parte del contratista. Posteriormente la Administración elaborará un informe de la certificación tras ser aceptada. El contenido de la certificación será la relación valorada de las obras del mes, según la fecha de cierre estipulada entre las partes, normalmente último día del mes.

Al resultado de la valoración mensual de las obras ejecutadas en el mes finalizado se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licita-

ción (GG y BI) y posteriormente, la cifra resultante se multiplicará por el coeficiente de adjudicación (baja de adjudicación) por la cual se produjo la adjudicación.

La forma habitual de entregar el desglose de certificación es realizar la medición valorada de la obra ejecutada a origen y después se descuenta la certificación del mes anterior.

Hay que destacar que en el caso de obras o partidas cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

2. Pagos de las certificaciones de obra

El pago de la certificación de obra ejecutada mensualmente se expedirá mensualmente en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El pago corresponde a conceptos de pagos a cuenta, de forma que en la certificación de liquidación se produce la aceptación total de la obra.

2.1. Pago de la certificación

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado en el contrato.

En la Administración existe la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha de **aprobación** de las certificaciones de obras o de los correspondientes que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el art. 222.4 TRLCSP (nueva redacción del art. 216.4 del TRLCSP introducida por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo y ley 11/2013, de 26 de julio).

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuando el correspondiente abono.

Evolución de los plazos de pago previstos en las sucesivas normas de contratación pública:

Antes de L 13/1995	L13/1995	RD 2/200	L 30/2007	L15/2010	TRLCS
3 meses	2 meses	2 meses	60 días	30 días	30 días

Tal y como se ha dicho, el contratista tiene también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La demora en el pago de la certificación a partir de los 30 días mencionados, dará derecho al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, a los intereses de demora y a la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. **Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para devengo de intereses**, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio (nueva redacción del art. 216.4 del TRLCS introducida por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo y ley 11/2013, de 26 de julio).

Resumen de las medidas de lucha contra lo morosidad en cuanto al pago de las certificaciones:

Obligado	Obligación	Plazo máximo
Director de obra o proveedor	Emisión de certificación de obra/entrega de bienes y servicios	
Administración pública/ proveedor	Aprobación de la certificación o documento equivalente/ presentación factura	30 días
Administración pública	Pago	30 días

Si se analiza detenidamente este R.D-L 4/2013 ha supuesto una ampliación en 30 días del plazo que tenía la Administración para pagar, en contraposición con la línea que se había seguido en las anteriores reformas, tendentes a acortar el plazo.

La demora en el pago de la certificación por parte de la Administración, si es mayor de cuatro meses, hará que el contratista tenga derecho a la suspensión del contrato por incumplimiento, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Administración con un mes de antelación a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la ley.

Igualmente, si el contratista continua con la obra y la demora de la Administración se torna superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, nuevamente, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En referencia al pago de la certificación, el TRLCSP establece la posibilidad de realizar el embargo de estas cantidades para destinarlas al pago de salarios y cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores del contratista y para el pago de obligaciones con subcontratistas del referido contrato de obras.

2.2. Pago de acopios

Si se recoge en el pliego de condiciones de la obra, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75% del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

- Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución a que se refiere la ley.

Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra certificación independiente.

También se pueden recibir abonos por equipos e instalaciones adscritos a la obra (ejemplo, alquiler de una máquina de pilotes), siempre que venga recogido en el pliego de cláusulas administrativas.

La forma de medición de acopios viene recogida en el C.54, 55 y 56 del pliego de condiciones administrativas generales y en el art. 155 del Reglamento (RGLCAP).

2.3. Transmisión de derechos de cobro por parte del contratista

La cesión se producirá en las siguientes condiciones:

- Todos los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración podrán ceder el mismo a terceros.
- Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.
- La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista obligará igualmente al cumplimiento de las condiciones exigidas para la primera cesión.
- Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

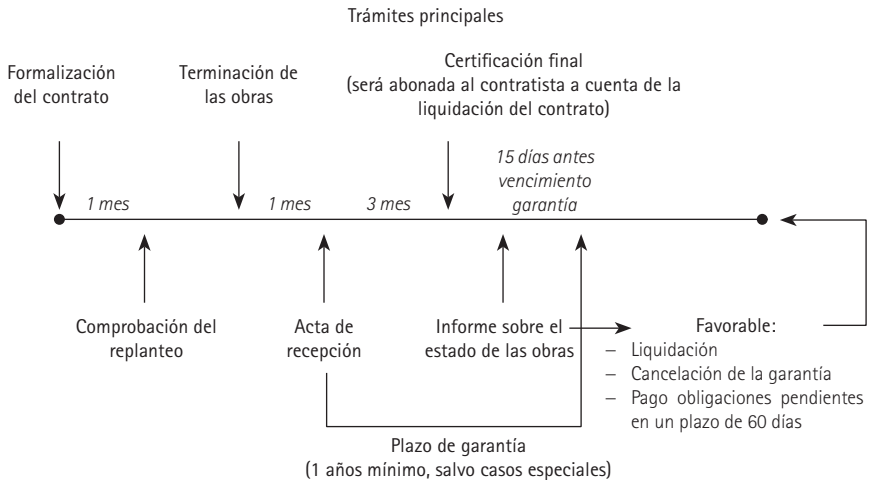
3. Firma del certificado final de obra. Recepción de la obra

Una vez que se ha finalizado la ejecución de las obras acorde con las características que se le exigen, el contratista realizará la entrega de la misma a la Administración.

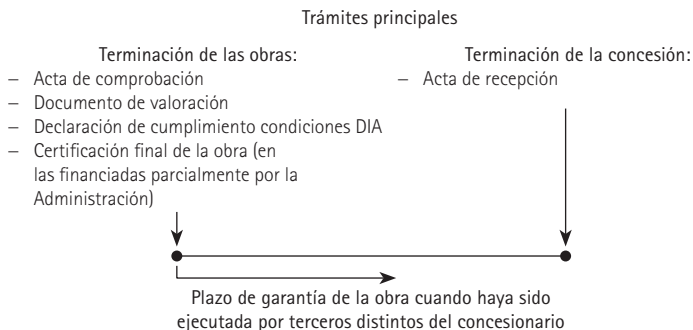
Para que el contrato se pueda entender cumplido por el contratista deben haberse finalizado las obras y demás conceptos de acuerdo con los términos del mismo y haberse realizado la totalidad de la prestación a satisfacción de la Administración.

(Nota: para entender los actos y trámites del procedimiento se recomienda tener visible el esquema de la página del manual).

Aspectos más relevantes relativos a la ejecución del contrato de obras



Aspectos más relevantes relativos a la ejecución del contrato de concesión de obras públicas



3.1. Recepción de las obras

Para realizar la recepción oficial de las obras, en todo caso, se exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato (certificado final de obra), o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características.

La recepción se realiza por tanto después de la firma del certificado final de obra firmado por la dirección técnica, que puede indicar o no reservas a la misma (por ejemplo, por falta o mala ejecución de algún elemento de la obra). A partir de esto se podrá tramitar toda la documentación para solicitar la licencia de obras o certificado de habitabilidad.

Al acto de recepción acudirá el responsable del contrato, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, un facultativo designado por la Administración representante de esta, y el facultativo encargado de la dirección de las obras (facultativo se refiere al trabajador de cada parte).

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta las dará por recibidas, levantándose el acta correspondiente y comenzando entonces el plazo de garantía.

El acta de recepción es el acto formal en que la Administración recibe la obra, quitándole la responsabilidad del mantenimiento de la obra desde este momento.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos (normalmente un mes). Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

3.2. Devolución de la garantía

La devolución de la garantía provisional de la obra deberá ser notificada al contratista y realizarse la correspondiente liquidación económica fijada en el contrato, abonándose en su caso el saldo resultante dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Emisión de la certificación final o de liquidación de la obra

La certificación final de obra podrá extenderse cuando el contratista haya finalizado según los términos establecidos y a satisfacción de la Administración.

La certificación final puede recoger los excesos de medición, revisiones de precios pendientes, revisión de precios del exceso de medición, intereses de demora o las indemnizaciones tal como los gastos que se producen en la obra desde la certificación final de obra hasta la liquidación.

La certificación final de la obra se elabora dentro del plazo de tres meses desde la recepción, debiendo ser expedida y tramitada dentro de los diez días siguientes al término de este plazo.

Este concepto se recoge en el artículo 235 del TRLCSP y 166.8 del RGLCAP (Reglamento).

Deben respetarse estos plazos y no agotarlos, ya que el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final dentro de este plazo de tres meses.

El saldo de la certificación final (incremento sobre el presupuesto vigente de la relación valorada a origen de lo realmente ejecutado) debe ser inferior al 10% del presupuesto primitivo de adjudicación, tal como se establece en el artículo 60 del RGLCAP.

El TRLCSP indica al respecto que:

- Para poder realizar la certificación final ha debido producirse el acto formal de la entrega de la obra por parte del contratista a la Administración.
- Antes de finalizar el mes desde la fecha del acta de recepción o conformidad también deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.
- Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas o certificación de liquidación de obra, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato y que puede resultar positiva o negativa, dependiendo del porcentaje de obras pendientes y de las certificaciones a cuenta que se hayan realizado.
- Dentro del plazo definido por el TRCSP o por el pliego de cláusulas administrativas particulares debe elaborarse una certificación final de obra.

Hasta que no se produce la certificación de liquidación de la obra, las certificaciones se consideran cantidades a cuenta, que pueden modificarse en cualquier caso si se detectan errores o partidas mal ejecutadas o incorrectas. No es hasta la certificación de liquidación cuando esa cantidad es definitiva para la Administración.

MODELO 5A N.I.D. _____ (15)

ENTIDAD (1): **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA** CÓDIGO (2):

**PLAN PROVINCIAL (3) DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE
COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERAS**

AÑO:

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA CONTRATADA.
(Artículo 12 del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio)

D/ña. _____
Secretario/a (4) de (5) _____

**CERTIFICO: Que esta entidad ha aprobado la certificación final y ha procedido a la recepción de la obra (6)
cuyas circunstancias se expresan a continuación:**

I. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA Y FECHA DE SU TERMINACIÓN

1. OBRA:	
a) Denominación (7) _____	b) Número (7) <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
2. MUNICIPIO:	
a) Denominación _____	b) Código de identificación <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
3. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA O DE LA ANUALIDAD (8): _____	

II. IMPORTES DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA OBRA EJECUTADA

	PROYECTO	SUBVENCIÓN A.G.E. (MAP)
1. Adjudicación del contrato		
2. Obra certificada		
3. Diferencia (1-2)		

III. LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MAP)

1 OBRA CERTIFICADA	2 PRIMER PLAZO PAGADO DE LA SUBVENCIÓN (75%)	3 PENDIENTE DE PAGO AL BENEFICIARIO (si 1>2; 1-2)	4 SOBRANTE QUE HA DE REINTEGRAR EL BENEFICIARIO (si 1<2; 2-1)

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, y a los efectos del cobro del saldo pendiente de la subvención concedida o del reintegro al Tesoro Público del sobrante (9), conforme al artículo 12 del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en _____, a _____ de _____ de _____
Vº.Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
EL SECRETARIO,

Fdo:

22.00.00

Ejemplo de certificado de recepción y liquidación de obra

5. Modelo de impreso de certificación de obra

Se expone el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final, que aparece en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ANEXO XI
CERTIFICACIÓN ORDINARIA, ANTICIPADA O FINAL

Ministerio de (1)	Crédito presupuestario (2)
-------------------	----------------------------

Designación de las obras (4)		Fechas de: (9) Licitación: Comienzo: Terminación:	
Clave (5)		Programa presupuestario (6)	
Certificación (7) Núm. Mes y año (8)		Coeficiente de adjudicación: (12) Formula(s) tipo de revisión: (13)	
Adjudicatario: (10) N.I.F. (11)			
CONCEPTO		TOTAL	
		(14)	(15)
Presupuesto vigente líquido			
Importe acreditado en certificaciones anteriores			
Obra ejecutada durante el período a que corresponde la certificación	Total (a)	(16)	
	Que no se acredita (b)	(17)	
Importe líquido que se acredita en esta certificación	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación (a) – (b)		
	Obra ejecutada con anterioridad		(18)
	Revisión de precios (Det. aparte)		(19)
	Abonos o anticipos a cuenta no revisables (Det. aparte)		(20)
	Abonos o anticipos a cuenta revisables (Det. aparte)		(21)
	Deducción (Det. aparte)		
Total			

EL DIRECTOR de las obras. D. (22).....

CERTIFICO:
 1º. Que el importe de las obras ejecutadas en el período a que corresponde esta certificación asciende a la cantidad de

2º. Que el importe que se acredita al adjudicatario asciende a la cantidad de

3º. Que se cumplen, si ha lugar, los requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

..... de de 20 ..

EL DIRECTOR DE LAS OBRAS
 CONFORME
 E L ... (23).....
 de..... de 20 ..

Continúa en página siguiente >>

Nota

El impreso de certificación se cumplimentará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- (1) Denominación del órgano de contratación.
- (2) Número de clasificación orgánica y clasificación económica que figura en el presupuesto.
- (3) Nombre del servicio gestor de la obra o proyecto de inversión y código de identificación del mismo o, en su defecto, el que tiene dentro del órgano de contratación.
- (4) Nombre completo de las obras o proyecto de inversión que se certifica.
- (5) Clave de identificación de la obra o del proyecto de inversión propia del organismo.
- (6) Número de programa presupuestario.
- (7) Indicar si la certificación es ordinaria, anticipada o final y el número que le corresponde, a partir de la primera.
- (8) Indicar el mes o período al que corresponde la certificación.
- (9) Indicar las fechas que figuran: licitación, comienzo y terminación prevista de la obra o proyecto de inversión.
- (10) Nombre o razón social del adjudicatario.
- (11) Número de identificación fiscal (NIF) del adjudicatario.
- (12) Indicar el coeficiente de adjudicación.
- (13) Indicar el número de la fórmula o fórmulas polinómicas, de revisión de precios, si ha lugar.
- (14) y (15) Cuando haya varias entidades que financian las obras o proyecto de inversión se consignarán los importes totales líquidos en la columna (14) que serán la suma de los correspondientes a cada uno de los partícipes, en la financiación (no incluir honorarios, si los hubiere). En el (15) se indicará la denominación y la participación del Ministerio correspondiente, organismo autónomo, beneficiario, etc. Cuando la obra esté financiada por una sola entidad, se rellenarán sólo las casillas de la columna (14) «Total», salvo en el recuadro «Presupuesto vigente líquido», que se repetirá en (14) y (15), quedando así de manifiesto que la obra o proyecto de inversión está financiada por un solo organismo.
- (16) y (17) En «Obra ejecutada en el período a que corresponde la certificación» se consignará en «Total (a)» el importe líquido total de la obra ejecutada en dicho período, y en «Que no se acredita (b)», el importe de dicha obra que por cualquier motivo no se acredita en la certificación, indicando las razones en la casilla «Diligencias complementarias», que figuran en otra cara del impreso.

(18) En «Obra ejecutada con anterioridad» deberán figurar aquellos importes que ahora se acreditan y que en su día no se acreditaron, es decir, que figuraron en el apartado (b).

(19) Indicar el importe de la revisión que se acredita, si ha lugar, según detalle aparte.

(20) En este apartado se incluirán los abonos o anticipos por equipos e instalaciones recuperables, que no son objeto de revisión, teniendo en cuenta que la posibilidad de este tipo de abono o anticipo debe figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato.

(21) En este apartado se incluirán los abonos o anticipos a cuenta por acopios de materiales, cuando no haya peligro de que en su almacenamiento sufran deterioro (artículo 155 de este Reglamento) y los abonos o anticipos por instalaciones y equipo no recuperables, es decir, aquellos conceptos que son objeto de revisión.

(22) Después del nombre del director de las obras, deberá indicarse el título que le faculta.

(23) Figura en blanco el espacio destinado a la firma del «Conforme», dado que dicha firma ha de corresponder a los órganos que resulten de la peculiar estructura de los órganos contratantes, sin que, por su variedad, pueda recogerse en el modelo una concreta especificación.

(24) En estos espacios se indicarán el mes o los meses a que correspondan los abonos a cuenta por revisión de precios o las regularizaciones de las mismas (revisión provisional o revisión definitiva, respectivamente).

(25) A_t es el importe líquido de la obra ejecutada durante el periodo de pago al que se refiere la relación. C_t es el valor K_t , calculando K_t en los últimos índices conocidos. A_{t-i} son los respectivos importes líquidos de la obra ejecutada para aquellos periodos de pago en que se efectuó la revisión de precios con los últimos índices conocidos.

(26) B_{t-i} son los valores de K_{t-i} calculados con los índices definitivos correspondientes a los periodos de pago respectivos.

(27) Es el importe líquido de la revisión.

Otro modelo de certificación (Diputación de Zaragoza):

**CERTIFICACION ORDINARIA,
ANTICIPADA O DE LIQUIDACIÓN**

DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA

DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS (3)		OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	
		ÁREA DE (1) COOPERACIÓN	
PROYECTO (4) (MEMORIA)		SERVICIO (2)	
FECHA APROBACIÓN:		CERTIFICACIÓN: (5)	
PRESUPUESTO TOTAL:		PERIODO: (6)	
ADJUDICATARIO:		FECHAS DE: (8) Licitación: Comienzo: Terminación:	
D.N.I./C.I.F.:		Coficiente de adjudicación Fórmula(s) tipo de revisión(9)	

CONCEPTO	TOTAL (10)	DIPUTACION DE ZARAGOZA (11)	%
PRESUPUESTO VIGENTE LÍQUIDO (Det. aparte)			
Importe acreditado en certificaciones anteriores			
ORA EJECUTADA EN EL PERIODO A QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN (12)	(a)		
	TOTAL		
	Que no se acredita (b)		

IMPORTE	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación (a)-(b)	TOTAL	%
LÍQUIDO	Obra ejecutada con anterioridad (13)		
QUE SE	Revisión de precios (Det. aparte)(14)		
ACREDITA	Abonos o anticipos a cuenta no revisados(Det. aparte) (15)		
EN ESTA	Abonos o anticipos a cuenta revisados (Det. aparte) (16)		
CERTIFICACIÓN	Deducción (Det. aparte)		
	TOTAL A PAGAR		

EL DIRECTOR de las obras, D. (17)

CERTIFICO:
 Que la valoración de las obras realizadas directamente por el Ayuntamiento por el sistema de Administración asciende a la cantidad de :
 € según el importe de los
 justificantes de gastos aprobados por el Ayuntamiento gestor que figuran como anexo a esta certificación.

Vº. Bº.
 EL ALCALDE,

a de de 20
 EL DIRECTOR DE LAS OBRAS,

Importe íntegro de honorarios que corresponde a esta certificación en concepto de dirección de obras (Det. aparte) (18)

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE CERTIFICACION ORDINARIA, ANTICIPADA O DE LIQUIDACIÓN

Todas las Certificaciones serán elaboradas con carácter acumulativo; es decir, estarán referidas al origen de la obra.

- 1.- Área correspondiente de la Estructura Orgánica de la Diputación de Zaragoza.
- 2.- Nombre del Servicio gestor de la obra o proyecto de inversión.
- 3.- Nombre completo de las obras o proyecto de inversión que se certifica.
- 4.- Se indicarán la fecha de aprobación municipal del Proyecto (o Memoria) de la obra que se certifica, así como su Presupuesto Total (IVA incluido).
- 5.- Indicar si la Certificación es Ordinaria o de Liquidación.
- 6.- Indicar el periodo de tiempo de ejecución de l tramo de obra que se certifica.
- 7.- Indicar el número de orden de la certificación correlativo desde la primera.
- 8.- Indicar las fechas que figuran: licitación, comienzo y terminación prevista para la obra o proyecto de inversión.
- 9.- Indicar el número de la fórmula o fórmulas polinómicas de revisión de precios si ha lugar.
- 10.- Indicar en toda la columna los importes económicos correspondientes a la totalidad de la obra de acuerdo con el presupuesto líquido vigente.
- 11.- Indicar en toda la columna los importes resultante del porcentaje que, del total del coste de la obra, corresponde a la financiación suministrada en el Programa en concepto de todas sus aportaciones al presupuesto líquido vigente.

Esta columna se cumplimentará únicamente en el supuesto de que el Director de la obra fuera funcionario de la Diputación de Zaragoza o Técnico contratado por la misma.
- 12.- En "Total (a)" se consignarán el importe líquido del total de la obra ejecutada en el periodo correspondiente a la certificación y en "que no se acredita (b)" el importe de dicha obra que por cualquier motivo no se acredita en la certificación, indicando las razones en el espacio reservado a "Diligencias complementarias".
- 13.- En "Obra ejecutada con anterioridad" deberían figurar aquellos importes que ahora se acreditan y que, en su día, no se acreditaron; es decir, que figuraron en el apartado b).
- 14.- Indicar el importe de la revisión que se acredita, si ha lugar, según detalle aparte.
- 15.- En este apartado se incluirán los abonos o anticipos por equipo e instalaciones recuperables que no son objeto de revisión, teniendo en cuenta que la posibilidad de este tipo de abono o anticipo debe figurar en el Pliego de Condiciones Particulares de la obra o proyecto de inversión.
- 16.- Se incluirán en este apartado los abonos a cuenta por acopio de materiales cuando no haya peligro de que en el almacenamiento sufran deterioro (Cláusula 54 del Decreto 3.854/1970) y abonos por instalaciones y equipo no recuperables, es decir, aquellos conceptos que son objeto de revisión.
- 17.- Después del nombre del Director de las obras deberá indicarse el Título que lo faculta.
- 18.- Para los órganos contratantes en los que se produzcan expedientes que incluyen gastos de inversión en concepto de honorarios a favor de facultativos por dirección de obra, se deberán cumplimentar estas líneas solamente a título informativo. En este caso, además de la Certificación de obra propiamente dicha, se adjuntará en hoja aparte un detalle de este apartado por perceptores, poniendo el importe íntegro de dichos honorarios; hoja que será certificada por el Director de la obra.

En el caso en que expedientes que incluyan gastos en concepto de honorarios de Facultativos sean abonados por una Entidad distinta de la Diputación (Ayuntamiento, beneficiario, etc) estos honorarios figurarán en la Certificación correspondiente a aquella Entidad. El Organismo contratante dará instrucciones concretas en el caso de que dicha Entidad abone exclusivamente honorarios a Facultativos.

Modelo de certificación